



CTCP-10-00560-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
YESID ANTONIO PEDRAZA MEJIA
pmyesid@hotmail.com

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de Abril de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-345- CONSULTA
Tema	Copropiedades - Honorarios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"me(sic) gustaría saber con respecto a la implementación (sic) de la norma dentro de la propiedad horizontal debe ser montada por una empresa o ente externo, y no por el contador que pertenece al conjunto.

ya (sic) que en nuestro caso dicho contador emito (sic) un cobro por dos millones de pesos, además (sic) saber si, de ser posible al (sic) esta (sic) persona (sic) implementarlo hace parte de sus funciones como contador del conjunto y no realizara (sic) cobro por este motivo."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el ente que





menciona el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 3, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, NIF para microempresas.

El CTCP ha aclarado en repetidas oportunidades que el MT normativo del Grupo 3, es una base de contabilidad de causación simplificada, que utiliza el costo como base de medición y contiene revelaciones mucho menores que las exigidas en el anterior marco normativo. Para la elaboración de esta norma se tuvieron en cuenta las distintas necesidades de los usuarios de las microempresas y restricciones de costo-beneficio, esto es que la contabilidad debe ser elaborada a un costo que no exceda los beneficios.

Por lo anterior, este Consejo no considera necesario cobros adicionales para el proceso de aplicación e implementación, siempre y cuando, estén contenidos dentro del contrato laboral o de prestación de servicios.

Para mayor claridad del asunto, usted podrá consultar la Orientación Técnica No. 15 - Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupo 1, 2 y 3), que se encuentra publicada en la página web www.ctcp.gov.co enlace publicaciones – Orientaciones Técnicas. El CTCP también ha resuelto varias consultas similares, las cuales puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace consultas, 2015-929, 2015-904, 2015-851, 2015-842, 2015-839, 2015-327, 2015-460, 2016-281, 2016-262, 2016-222, 2016-149, 2016-149, 2016-135, 2016-118, 2016-092, 2016-090, 2016-068, 2016-062 y 2016-052

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas. / Gabriel Gaitán León



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 11 de Mayo del 2017

1-INFO-17-006769

Para: **PMYESID@HOTMAIL.COM**

2-INFO-17-005325

2017-345

Asunto: 2017-345 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-345.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 890115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

 **MINCOMERCIO**
INDUSTRIA Y TURISMO

 **TODOS POR UN**
NUEVO PAÍS
Por donde sea más



GO FM
MCM

